

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 7        |
|  |  | Fecha: 16 Mar 15  |

**RESOLUCIÓN No. 1814  
13 de Agosto de 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA EL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1203 del 30 de Abril de 2015, el señor **JOSE RUDBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima, actuando en calidad de propietario del establecimiento conocido como **LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLANUEVA** con NIT No. 93126530-2, solicitó ante este despacho **APROBACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto “**LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLA NUEVA**”, dicha solicitud se ubica en el predio Lote Rodrigo, Vereda Las Plomadas, Jurisdicción del Municipio de Isnos.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 618 del 11 de Agosto de 2015, exponiendo:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1203 del 30 de Abril de 2015, el señor **JOSE RUDBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima, actuando en calidad de propietario del establecimiento conocido como **LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLANUEVA** con NIT No. 93126530-2, solicitó ante este despacho **APROBACIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto “**LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLA NUEVA**”, dicha solicitud se ubica en el predio Lote Rodrigo, Vereda Las Plomadas, Jurisdicción del Municipio de Isnos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado, Documento Plan de cumplimiento para el manejo de vertimientos, copia del documento de identidad, certificado de cámara de comercio, certificado de libertad y tradición del predio, certificado de Uso del Suelo, certificación por parte de Aguas y Aseo del Macizo S.A.S. E.S.P.

Mediante oficio de salida No. 94319 del 04 de Junio de 2015 se solicita allegar documentación faltante, la cual se allega a la CAM con radicado No. 1651 del 17 de Junio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 7        |
|  |  | Fecha: 16 Mar 15  |

publica en la cartelera de la DTS y en el periódico La Nación, el Hacer Saber del 17 de Julio de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular al establecimiento antes mencionado, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización del permiso de vertimientos bajo la estructura del Plan de Cumplimiento presentado.

Con radicado CAM No. 2077 del 24 de Julio de 2015 el interesado allega la publicación del hacer saber publicado en el Diario La Nación.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 04 de Agosto de 2015, se procedió a efectuar visita al predio Lote Rodrigo ubicado en la carrera 5 No. 9 - 78 del municipio de Isnos, lugar en el cual se encuentra el establecimiento conocido como Lavadero y Montallantas Villa Nueva, esto con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar el permiso solicitado por el señor José Rudbel Villanueva.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Lavado de vehículos
- Cambio de aceite
- Montallantas

En tal sentido, la actividad generadora de vertimientos es el lavado de los vehículos, para lo cual utilizan agua superficial, esta es tomada de la fuente hídrica La Chorrera contando con el respectivo permiso de Concesión de Aguas Superficiales, posteriormente por motobomba llega a un tanque de almacenamiento que se encuentra en una parte alta y de allí a la red de distribución a la cual están conectadas las hidrolavadoras. La zona de lavado de los vehículos consta de un piso en concreto dotado de rejillas y cárcamos para facilitar el lavado de los carros, las aguas residuales las cuales contienen detergentes, materia orgánica e hidrocarburos, son conducidos hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual ya se encuentra construido en su totalidad.

Posteriormente, por tubería en PVC direcciona los vertimientos hacia un sistema compuesto por tres tanques conectados por tubería en PVC, el sistema es no convencional que está compuesto, de un patio y cuneta y/o canal tipo trapezoidal, donde se realizara un tratamiento preliminar, de sedimentación y remoción de grasas y aceites, también corresponde a dos albercas de 90 cm de alto por 90 cm de ancho por 90 cm de alto, en la primera alberca se realizara un tratamiento primario y en la segunda un tratamiento secundario, y una alberca de 50cm de ancho por 50cm de largo por 90 cm de alto que lo denominamos pitro de flujo ascendente se realizara también tratamiento secundario.

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 7        |
|  |  | Fecha: 16 Mar 15  |

## Procesos

- ✓ **Tratamiento preliminar.** El tratamiento preliminar, es uno de los principales procesos del sistema, y para este caso se ha dispuesto de un patio escurridor y de un canal tipo trapezoidal, con el objetivo de que parte del material grueso y flotantes denominado S.S, como arenas y tierra, podamos retenerlo mediante un proceso físico de sedimentación, al igual que alguna cantidad de grasas y aceites se mesclaran con el material grueso y se puede remover en este primer proceso.

- ✓ **Tratamiento primario.**

Teóricamente en la primera alberca su función es la remoción en gran cantidad de grasas y aceites mediante el proceso de flotación, y a su vez se haga también sedimentación del material grueso y pesado (S.S) este quedando en la base de la alberca, pero también por método anaerobio en menor cantidad se efectuó un proceso de remoción de materia orgánica, (DBO) y (DQO).

- ✓ **Tratamiento secundario.**

Teóricamente se realiza en la alberca dos, donde se pretende hacer remoción de sólidos (S.S) en mayor porcentaje y en menor porcentaje grasas y materia orgánica (DBO Y DQO), mediante el proceso físico de sedimentación.

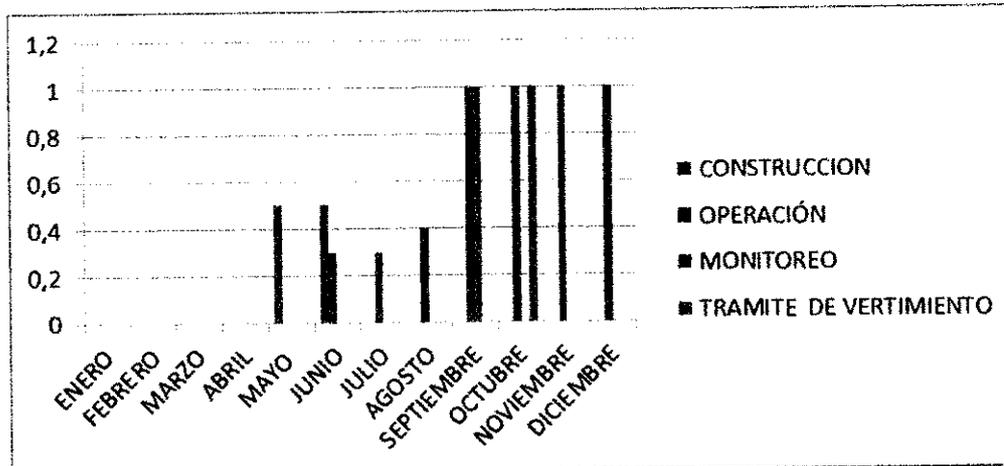
En la alberca tres que es el filtro hace parte del tratamiento secundario cuya función es filtrar (S.S) mediante los procesos de retención de elementos contaminantes cuya labor es realizada por el lecho filtrante compuesto por gravilla, grava y piedra.

El material particulado, como la arena, la tierra y grasas, serán dispuestos en una fosa que se construirá con material de la zona, guadua y madera y que estará ubicada en la parte trasera del lavadero, estos residuos serán dispuestos y tratados de una manera sencilla como lo es el encalado y aireación permanente.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Es de indicar que el permiso solicitado es bajo la estructura del **PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** para el proyecto "LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLA NUEVA", dicha solicitud se ubica en el predio Lote Rodrigo, Vereda Las Plomadas, Jurisdicción del Municipio de Isnos.

Para la solicitud se anexa el documento correspondiente al Plan de Cumplimiento en el cual se anexa un cronograma de actividades a desarrollar en un laxo de tiempo correspondiente a 08 meses el cual se describe a continuación;



Es de resaltar que durante la inspección se estableció que el sistema ya se encuentra totalmente construido, y en funcionamiento y que los vertimientos son evacuados hacia el sistema de tratamiento antes descrito y organolépticamente se observa una remoción importante y finalmente van al alcantarillado municipal.

Teniendo en cuenta que las obras propuestas en el cronograma ya se construyeron y que el sistema de tratamiento se encuentra en funcionamiento y desde el punto de vista organoléptico se observa una remoción importante es necesario se proceda a realizar el monitoreo de aguas residuales con el fin de conocer la remoción de carga contaminante y se proceda con la solicitud del permiso de vertimientos.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 22 de Julio de 2015 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar y/p negar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar **PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** al señor **JOSE RUDBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima, actuando en calidad de propietario del establecimiento conocido como **LAVADERO Y MONTALLANTAS VILLANUEVA** con NIT No. 93126530-2. El presente Permiso se niega con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 7        |
|  |  | Fecha: 16 Mar 15  |

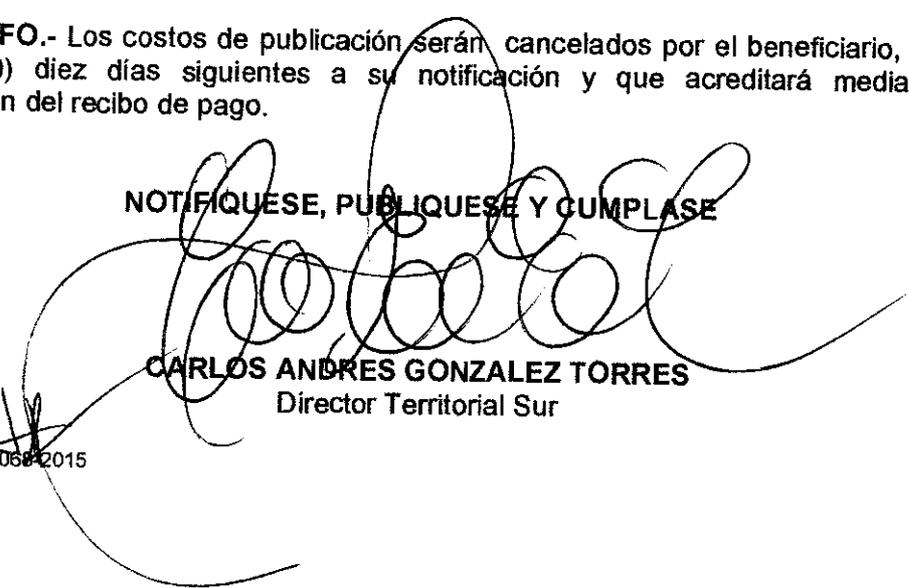
**ARTICULO SEGUNDO:** Dar inicio de forma inmediata al Trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y de conformidad con lo establecido en los considerando del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE RUBBEL VILLANUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.126.530 expedida en Espinal – Tolima, quien actúa en calidad de propietario del predio Lote Rodrigo, carrera 5 No. 9 – 78 Vereda Las Plomadas, Jurisdicción del Municipio de Isnos, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-068/2015  
 Proyecto: Luis F